

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000485-2025 DE JUEVES, 15 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 7 de mayo de 2025, al establecimiento de comercio APBE SOLUTIONS S.A.S., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00310-2025, del 13 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la correspondiente visita el día 7 de mayo de 2025 a la empresa APBE SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT N° 901280795-5 ubicada en la Vía Mamonal Km 9, Zona Franca la Candelaria Etapa I lote D-5, la cual corresponde a la localidad N°3

APBE SOLUTIONS S.A.S. tiene Clasificación de Actividades Económicas – CIIU las siguientes:

Actividad principal código CIIU: 4653 "Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios".

Actividad secundaria código CIIU: 4665 "Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra"

Otras actividades código CIIU: 3830 "Recuperación de materiales".

La empresa es un usuario calificado de Zona Franca la Candelaria la cual realiza actividades de recepción, descargue, almacenamiento temporal y despacho a la ciudad de Bogotá de autopartes usados y chatarra que proviene del proceso de importación proveniente de Estados Unidos. La visita fue atendida por el señor Lacides Vides Administrador del patio.

La actividad que desarrolla la empresa inició operaciones a mediados del año 2021 de acuerdo a lo manifestado por el señor Lacides; en el patio trabajan dos personas que se encargan de recibir el container, manejar el montacargas, almacenar y despachar.

Para su funcionamiento cuenta con las siguientes áreas:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Patio, pavimentado parcialmente, en él se encuentran cinco (5) contenedores la cual se adaptaron como oficina, baños, cafetería y un depósito que se utiliza para el almacenamiento de las herramientas de trabajo, una rampa en concreto para las operaciones de cargue y descargue de chatarra, un hangar techado en donde además de acopiar chatarra, se observó equipos, repuestos, un carro tanque, maquinaria amarilla, un montacargas y un contenedor que estaba lleno de mercancías para descargar.*

La sociedad tiene como objeto principal la reparación, ensamblé, revisión, re manufacturación, restauración, reciclaje, desensamblaje, desnaturalización, desintegración, chatarrización instalación y mantenimiento de maquinaria agrícola, de construcción, de uso industrial, metalmecánica, vehicular, motores, partes y demás bienes, servicio logístico, manipulación, alistamiento, distribución, empaque, reempaque, etiquetado, clasificación, limpieza, pruebas de calidad de bienes, soporte, cargue y descargue de mercancías, negocios jurídicos entre usuarios de zonas francas, administración de compras o ventas internacionales, al igual que el montaje y preparación de pedidos, todos estos de manera exclusiva dentro o desde una o más zonas francas.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

APBE SOLUTIONS S.A.S. en la actualidad no están en el ámbito de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015 y a lo establecido en la Cámara de Comercio de Cartagena: Tamaño de Empresa “De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro”.

MANEJO DE VERTIMIENTO

APBE SOLUTIONS S.A.S. genera aguas residuales domésticas – ARD, provenientes de un baño y un lavaplatos (Figura 3), el baño y el lavaplatos están ubicados en un contenedor y en la parte de atrás del contenedor se construyó en concreto una poza séptica conformada por tres compartimentos, que se comunicarían por rebose de acuerdo a lo manifestado en visita, estas aguas son entregadas a un gestor para su disposición final.

En el momento de la visita no presentaron certificaciones de entrega de estas aguas a un gestor autorizado, ni presentaron los diseños del pozo séptico.

En el momento de la visita la empresa no estaba generando aguas residuales no domésticas – ARnD, pero se pudo evidenciar que en algún momento realizaban lavado de autopartes donde se pudo observar un contenedor adecuado para zonas de lavado y contaba con una trampa de grasa para contener estas aguas, como se puede observar en la figura 4.



Figura 4. Zona de Lavado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

APBE SOLUTIONS S.A.S. no se genera residuos sólidos aprovechables, ya que por su actividad económica no se producen.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P. La empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

La empresa no cuenta con un punto de acopio temporal ni tampoco se evidenció puntos ecológicos en las diferentes áreas del patio, solo se observó una caneca para el almacenamiento de ordinarios. (figura 5).



Figura 5. Contenedor Plástico.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

APBE SOLUTIONS S.A.S. por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

EMISIONES

APBE SOLUTIONS S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) SUBSISTEMA RESPEL

APBE SOLUTIONS S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

APBE SOLUTIONS S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

APBE SOLUTIONS S.A.S. no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), ya que no se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 2.3.1.5.1.2.1, del Decreto 2157 de 2017, pero tampoco cuenta con un Plan de emergencias y contingencias (PEC), que le permita la atención y control de posibles emergencias, en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la empresa, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos., es necesaria la capacitación de las 2 personas que permanecen en el patio.

La empresa no cuenta con equipos ni herramientas en las instalaciones para atender emergencias y contingencia, solo se evidenció extintores y estaban vencidos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO														
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO						CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	Nº DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO O (COORDINADOR RES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR		
7/05/2025	NA	2: 00 HORAS	NA	Lorena Rincón	NA	NA	NA	NA		10 horas	2 horas		Control y Seguimiento	

CONCEPTO TECNICO

1. APBE SOLUTIONS S.A.S., cumplió con lo conceptuado en el C.T. No 667 de fecha 29 de mayo de 2023 en el siguiente numeral:

1.1. Instalando tapas en cada uno de los compartimentos de la poza séptica, a fin de controlar la dispersión de olores, y el almacenamiento de aguas lluvias, en periodos lluviosos. 2. APBE SOLUTIONS S.A.S., no cumplió con lo conceptuado en el C.T. No 667 de fecha 29 de mayo de 2023 en los siguientes numerales:

2.1. Conservando y teniendo disponibles los certificados de disposición final de aguas residuales para cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera, si estas son tercerizadas.

2.2. Capacitar a los operadores del patio en temas de seguridad, y conservar los respectivos registros, para cuando se les requiera.

3. APBE SOLUTIONS S.A.S., debe:

3.1. Presentar a esta Autoridad Ambiental los certificados de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domesticas – ARD.

3.2. Presentar los diseños de ingeniera de la Posa Séptica y evidencias de los mantenimientos.

3.3. Instalar un punto ecológico para la separación en la fuente de residuos sólidos aprovechables.

3.4. Presentar en la próxima visita el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), que defina el método para enfrentar situaciones de emergencia o desastre, identificando riesgos, estableciendo procedimientos y asignando responsabilidades para minimizar el impacto de eventos adversos.

3.5. Almacenar las autopartes en un lugar donde esté bajo techo y piso de cemento, construyendo una barrera o estructura diseñada para contener líquidos, especialmente en caso de derrames o fugas protegido al suelo de contaminación por grasas y aceites.

3.6. Adecuar la etapa de lavado si van a realizar este proceso, garantizando la recolección de aguas aceitosas, que implica la gestión y el tratamiento de agua contaminada con aceite, grasa y otras sustancias no deseables, para ello estas aguas tienen que ser entregadas a un gestor autorizado y presentando a esta Autoridad Ambiental los certificados.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. del Decreto 2157 de 2017, establece lo siguiente: *“Alcance. El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.2.1. establece: “Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a todas las entidades públicas y privadas, que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALEXANDER BELTRAN ROMERO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa APBE SOLUTIONS S.A.S. con Nit 901280795-5, ubicado en Zona Franca Candelaria Etapa I LOTE D5 KM 9 VIA MAMONAL, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa APBE SOLUTIONS S.A.S., con Nit 901280795-5, ubicado la Zona Franca Candelaria Etapa I LOTE D5 KM 9 VIA MAMONAL, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta Autoridad Ambiental los certificados de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domesticas – ARD.
2. Presentar los diseños de ingeniera de la Posa Séptica y evidencias de los mantenimientos.
3. Instalar un punto ecológico para la separación en la fuente de residuos sólidos aprovechables.
4. Presentar en la próxima visita el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), que defina el método para enfrentar situaciones de emergencia o desastre, identificando riesgos, estableciendo procedimientos y asignando responsabilidades para minimizar el impacto de eventos adversos.
5. Almacenar las autopartes en un lugar donde esté bajo techo y piso de cemento, construyendo una barrera o estructura diseñada para contener líquidos, especialmente en caso de derrames o fugas protegido al suelo de contaminación por grasas y aceites.
6. Adecuar la etapa de lavado si van a realizar este proceso, garantizando la recolección de aguas aceitosas, que implica la gestión y el tratamiento de agua contaminada con aceite, grasa y otras sustancias no deseables, para ello estas aguas tienen que ser entregadas a un gestor autorizado y presentando a esta Autoridad Ambiental los certificados.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000310 del 13 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa APBE SOLUTIONS S.A.S., con Nit 901280795-5, al correo electrónico jemacrebuilding@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EPA